

CONTRATO No. FNTC- 065 -2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO Y ARTURO BRAVO

Entre los suscritos, **RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL**, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 52.420.678 expedida en Bogotá D.C, Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX** – para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR-**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013, y por tanto, comprometiéndolo única y exclusivamente la responsabilidad del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR**, por una parte, y por la otra, **ARTURO BRAVO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.714.570 expedida en Bogotá D.C.; actuando en nombre propio, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato, el cual se registrará por las normas legales vigentes y en especial por las siguientes cláusulas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

SEGUNDA. Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

TERCERA. Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambió el nombre del Fondo de Promoción Turística a FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.

CUARTA. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.

QUINTA. Que el artículo 7 del Decreto 1873 de 2013, señala: **“ARTÍCULO 7. ASESOR DEL CONSEJO SUPERIOR DE TURISMO. El Consejo Superior de Turismo contará con un asesor designado por el Ministro de Comercio, Industria y Turismo. Esta designación recaerá en una persona de reconocida calidad y experiencia en materia turística. Los honorarios y gastos que demande dicha asesoría serán con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Turismo, cuyo administrador celebrará la contratación pertinente de acuerdo con las instrucciones que para el efecto imparta el Ministro de Comercio, Industria y Turismo”.**

CONTRATO No. FNTC- 065 -2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO Y ARTURO BRAVO

SÉXTA. Que de acuerdo a lo resuelto en las Resoluciones 3627 del 14 de agosto de 2014 y 1719 del 7 de septiembre de 2016, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, designó al **ASESOR DEL CONSEJO SUPERIOR DE TURISMO**, y especificó que los honorarios de éste serán con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Turismo, conforme lo establece el Decreto 1873 de 2013. En este sentido, por instrucciones del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través del Viceministerio de Turismo, en el oficio DVT bajo radicado No. 2-2019-002482 del 06 de febrero de 2019, postula la presente propuesta de servicios profesionales para asesorar al Consejo Superior de Turismo, con el fin de sea considerada para contratación por el administrador del Fondo Nacional de Turismo.

SÉPTIMA. Que mediante solicitud de contratación recibida en la Dirección Jurídica de FONTUR el 7 de mayo de 2019, la Gerente de Competitividad (E) de FONTUR, solicitó adelantar los trámites pertinentes para contratar al Profesional **ARTURO BRAVO**, conforme a lo establecido en el Decreto 1873 de 2013 y la Resolución 1719 del 7 de septiembre de 2016.

OCTAVA. Que la presente contratación se fundamenta en lo enunciado en el numeral 3.1 literal a) del Manual de Contratación del Fondo Nacional de Turismo, el cual establece: "...a. *Contratos Intuitio Personae: Son los contratos que se celebran en consideración a las calidades individuales, personales...*", teniendo en cuenta que el Señor Bravo fue designado por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo como Asesor del Consejo Superior del Turismo, toda vez que cuenta con una formación académica y profesional de magister en turismo, especialista en economía internacional y administrador de empresas turísticas y hoteleras, además de tener una experiencia en el sector turístico, especialmente en la formulación y ejecución de políticas a nivel nacional, estrategias y proyectos del sector.

NOVENA. Que en sesión virtual del comité de compras convocado el 12 de abril de 2019, el cual fue concluido el 23 de abril de 2019, se aprobó la contratación directa de **ARTURO BRAVO**, por las razones antes anotadas.

DÉCIMA. Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 63 del 3 de mayo de 2019, expedido por la Dirección de Negocios Especiales de FONTUR, se certificó la disponibilidad presupuestal para el citado contrato por valor de **CIENTO CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/L (\$105.752.570)**.

DÉCIMA PRIMERA. Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante el Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA Objeto. EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON FONTUR A PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA AL CONSEJO SUPERIOR DE TURISMO.

CONTRATO No. FNTC- 065 -2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO Y ARTURO BRAVO

PARÁGRAFO. ALCANCE DEL OBJETO. En virtud del objeto contractual, EL CONTRATISTA aplicará criterios técnicos en materia de gestión pública sectorial, fortaleciendo la ejecución de las funciones de análisis, planeación, coordinación y evaluación que el organismo adelanta, de manera que responda pertinentemente a las necesidades de articulación, facilitación, gobernanza y fortalecimiento institucional para la implementación de la política turística nacional.

SEGUNDA Obligaciones Específicas del Contratista. En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA** deberá desarrollar de las siguientes actividades:

- a. Definir los esquemas y mecanismos de articulación eficiente desde el Consejo, que sustenten la ejecución del plan sectorial y de la política turística; así como adelantar la identificación, coordinación y seguimiento de compromisos con instancias que tengan una relación con la competencia, composición, funciones y plan de acción del Consejo Superior de Turismo.
- b. Asesoría al Consejo para preparar y presentar el documento de visión a largo plazo para política nacional de turismo, como proyecto de coordinación interinstitucional, según orientaciones del Viceministerio de Turismo.
- c. Asesoría al Consejo en la coordinación y adopción de los programas establecidos en la política de turismo social y en el Decreto 2158 de 2017, que requieren el concurso de varios ministerios y entidades pública del orden nacional.
- d. Asesorar técnicamente al Consejo Superior de Turismo y al Viceministerio de Turismo en la estructuración y gestión del proyecto ley de modificación del marco normativo del turismo.
- e. Asesorar técnicamente en la estructuración de la propuesta de arreglo, ajuste y coordinación del marco institucional de las entidades que conforman el sector turismo a nivel nacional, el cual proyecta adoptar la presente administración.
- f. Asesoría y seguimiento permanente para continuar adelantando sus funciones establecidas en el Decreto 1873 de 2013 y en desarrollo del principio de facilitación establecido en la ley 1558 de 2012
- g. Asesorar al Consejo en la definición y adopción de programas y proyectos entre uno o varios ministerios que benefician la competitividad del turismo;
- h. Asesorar en la evaluación de las medidas y acciones que proyecten adoptar las entidades públicas del orden nacional que afecten al turismo, con el fin de que el Consejo recomiende su modificación si fuere el caso;
- i. Orientar al Consejo en la coordinación y adopción de programas y proyectos gubernamentales que requieran el concurso de varios ministerios y entidades públicas del orden nacional, con el propósito de lograr el desarrollo armónico del turismo y la optimización de recursos humanos, físicos y económicos;
- j. Asesorar y apoyar la elaboración de los documentos de planeación, coordinación, análisis, evaluación y seguimiento requeridos para el ejercicio de las funciones del Consejo Superior



Pbx: (1) 327 55 00

Página 3 de 15

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.coFax:
(1) 327 55 00

CONTRATO No. FNTC- 0 6 5 -2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO Y ARTURO BRAVO

de Turismo, los cuales deberán ser concertados con la Secretaría Técnica y la Dirección de Calidad y Desarrollo Sostenible del Turismo;

- k. Apoyar técnicamente al Consejo Superior de Turismo, y a la Secretaría Técnica y la Dirección de Calidad y Desarrollo Sostenible del Turismo en el desarrollo de sus funciones;
- l. Las demás actividades relacionadas con el objeto de la asesoría, solicitadas por la Secretaría Técnica, la Dirección de Calidad y Desarrollo Sostenible del Turismo, así como por la supervisión del contrato.

Obligaciones generales del contratista.

- a. Cumplir con el objeto, obligaciones generales y especificadas del presente contrato.
- b. Atender, las indicaciones y orientaciones expuestas por la supervisión y el comité de seguimiento, en cuenta a la ejecución del contrato.
- c. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad.
- d. Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elaboren en ejecución del presente contrato; y devolverlos a la terminación de la actividad contratada.
- e. Informar por escrito a la supervisión y al comité de seguimiento, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del contrato.
- f. Obrar con diligencia en los asuntos encomendados.
- g. Manejar con el debido respeto y confidencialidad la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión del presente contrato.
- h. Presentar al Supervisor del contrato y al comité de seguimiento para su VoBo, informes mensuales de las actividades y obligaciones contractuales ejecutados en el periodo correspondiente.
- i. Presentar un (1) informe final de las actividades desarrolladas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación de la labor o de la ejecución total del contrato.
- j. Mantener y garantizar la afiliación en calidad de cotizante al sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, y estar al día en pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes. El cumplimiento de esta obligación condiciona la ejecución del contrato.
- k. Constituir las garantías necesarias que se llegaran a requerir en el presente contrato, y mantenerlas vigentes durante su duración.
- l. Asistir a las reuniones a las que sea convocado por el Supervisor y el comité de seguimiento.
- m. Colaborar con FONTUR y el comité de seguimiento, en la emisión de respuestas con ocasión a los requerimientos realizados por los entes de administrativas y de control, sobre los asuntos relacionados con la ejecución del presente contrato.

all

CONTRATO No. FNTC- 065 -2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO Y ARTURO BRAVO**TERCERA. Obligaciones Generales del contratista.-** En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a:

- a) Cumplir con el objeto, obligaciones generales y específicas del presente contrato.
- b) Atender, las indicaciones y orientaciones expuestas por la supervisión en cuanto a la ejecución del contrato.
- c) Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad.
- d) Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución del presente contrato; y devolverlos a la terminación de la actividad contratada.
- e) Informar por escrito a la supervisión, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del contrato.
- f) Obrar con diligencia en los asuntos encomendados.
- g) Manejar con el debido respeto y confidencialidad la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión del presente contrato.
- h) Presentar al Supervisor del contrato informes mensuales de las actividades y obligaciones contractuales ejecutadas en el periodo correspondiente.
- i) Presentar un (1) informe final de las actividades desarrolladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación de la labor o de la ejecución total del contrato.
- j) Mantener y garantizar la afiliación en calidad de cotizante al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes. El cumplimiento de esta obligación condiciona la ejecución del contrato.
- k) Constituir las garantías necesarias que se llegaran a requerir en el presente contrato, y mantenerlas vigentes durante su duración.
- l) Asistir a las reuniones a las que sea convocado por el Supervisor.
- m) Colaborar con FONTUR en la emisión de respuestas con ocasión a los requerimientos realizados por los entes de control, sobre los asuntos relacionados con la ejecución del presente contrato
- n) Todas las demás que se desprendan de la naturaleza del presente contrato.

CUARTA. Obligaciones de Fontur.- En virtud del presente contrato **FONTUR** se obliga a:

- a) Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente contrato.
- b) Informar al **CONTRATISTA** de cualquier situación que se presente y de la cual se pueda percatar, que impida el normal desarrollo de las actividades propias del Contrato en materia financiera, técnica, jurídica, entre otras.
- c) Efectuar los trámites administrativos necesarios para reservar los recursos para atender adecuadamente la ejecución del presente contrato.
- d) Las demás que establece el presente contrato.

QUINTA. Propiedad Intelectual. Las partes entienden y aceptan que todas las obras protegidas por el derecho de autor que sean creadas en ejecución del presente Contrato, de conformidad con lo descrito en la cláusula SEGUNDA, Obligaciones Específicas de EL CONTRATISTA", a saber, los

CONTRATO No. FNTC-065-2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO Y ARTURO BRAVO

diseños, producciones diagramaciones, producciones y ediciones audiovisuales, obras literarias (artículos, guiones, crónicas, contenidos editoriales), material audiovisual y fotográfico en bruto, fotografías, desarrollos y programas de software, piezas publicitarias y fotografías, son obras por encargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Por lo tanto, en virtud del Contrato, EL CONTRATISTA cederá a favor de FONTUR la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las mencionadas obras, sin remuneración adicional a la pactada en el presente Contrato, para todos los países del mundo, y por el término de la protección de dichas obras.

EL CONTRATISTA se obliga a obtener de terceros, personas naturales, que participen en las actividades necesarias para la ejecución del presente Contrato, las cesiones, autorizaciones y releases necesarios para asegurar la cesión a FONTUR de cualquier derecho intelectual que le pueda corresponder sobre las obras producidas o creadas que resulten de la ejecución del presente Contrato.

Las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software), así como los signos distintivos, patentes y diseños industriales que hayan sido creados con anterioridad por parte de EL CONTRATISTA, serán de su exclusiva titularidad. Las obras científicas, artísticas, y literarias, así como los signos distintivos y nuevas creaciones que hayan sido diseñados o creados por FONTUR, y que sean expuestos con ocasión de este contrato, serán de su exclusiva titularidad. En consecuencia, ninguna de las partes podrá reproducir, comunicar, alterar, y en general usar las obras y creaciones protegidas por derechos de Propiedad Intelectual o Industrial de la otra, por fuera de los términos del contrato, sin previa autorización.

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA declara que entiende y consiente que FONTUR podrá disponer libre e indefinidamente de todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor de que tratan los artículos 12 y 76 de la Ley 23 de 1982 y demás normas concordantes contenidas en la Decisión 351, teniendo como único límite los derechos morales que la ley le reconoce a los autores de obras protegidas por el derecho de autor y, en todo caso, con sujeción al principio de buena fe contractual y a la prohibición de abuso del derecho, de que tratan los artículos 871 y 830 del Código de Comercio, respectivamente. De este modo, EL CONTRATISTA declara que entiende y acepta que FONTUR queda facultado, indefinidamente y sin limitación alguna, para efectuar sobre Las Obras, si a bien lo tiene, cualquier modificación, ajuste, mejora y, en general, cualquier transformación que corresponda con la normal explotación de Las Obras y los derechos que sobre las mismas se adquieren a través de este Contrato.

SIXTA Término de Ejecución. El término de ejecución del presente contrato es de diez (10) meses, contados a partir de la aprobación de la garantía.

PARÁGRAFO. En el evento que el contratista cumpla con el objeto del mismo, antes de vencerse el plazo estipulado, conjuntamente con el supervisor, suscribirá un documento en el que conste esta situación, y este último podrá solicitar a FONTUR la terminación anticipada y el inicio del trámite de liquidación.

SÉPTIMA Valor del Presente Contrato. El valor del presente contrato es hasta por la suma de **CIENTO CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA**

el

CONTRATO No. FNTC- 065 -2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO Y ARTURO BRAVO

PESOS M/L (\$105.752.570) SIN IVA, toda vez que el contratista demostró con el RUT que pertenece al régimen simplificado, valor que **FONTUR** reconocerá al **CONTRATISTA** como suma única por la ejecución del presente contrato, con cargo Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 63 del 3 de mayo de 2019.

OCTAVA Forma de Pago. FONTUR pagará al CONTRATISTA en diez (10) mensualidades iguales vencidas cada una por la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L (10.575.257) SIN IVA**, pagaderos dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la cuenta de cobro.

PARÁGRAFO PRIMERO. Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente contrato estarán a cargo del **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de FONTUR, mediante consignación efectuada a la cuenta que **EL CONTRATISTA** indique mediante comunicación dirigida a FONTUR. FONTUR deberá realizar los pagos y reembolsos de gastos respectivos dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la factura radicada por EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO TERCERO. El Supervisor designado deberá expedir la certificación de cumplimiento a satisfacción que será requisito para el pago a efectuar al Contratista, incluyendo el informe de supervisión con todos los soportes requeridos. Para el último pago, se requiere el informe final de supervisión del contrato y el acta final de liquidación suscrita por las partes. Una vez prestado el servicio, el Supervisor tendrá cinco (5) días hábiles para avisar por escrito al CONTRATISTA la no aceptación del bien o servicios.

PARÁGRAFO CUARTO. Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago. Una vez se corrija el NIT o/o el nombre del obligado, FONTUR estará en la obligación de realizar el respectivo pago.
- c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**. En este evento, EL CONTRATISTA podrá solicitar el pago debido y contenido en estas facturas en la siguiente factura que le presente a FONTUR.
- f. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.

CONTRATO No. FNTC- 0 6 5 -2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO Y ARTURO BRAVO

- g. Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del Contrato. Una vez prestado el servicio, el supervisor tendrá cinco (5) días hábiles para avisar por escrito al CONTRATISTA la no aceptación del bien o servicio.
- j. Cuando **FONTUR** o el supervisor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n. Cuando el **CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- o. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que esté obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO QUINTO: La factura deberá expedirse a nombre de Patrimonio autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR NIT 900.649.119.9.

Nota: Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor de EL CONTRATISTA.

NOVENA Autorización de Pagos. Para la realización de los pagos el contratista deberá observar:

- a) Que el pago esté precedido de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente.
- b) Que con la factura, se presente constancia suscrita por Revisor Fiscal de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales a que este obligado por ley.
- c) Que con la factura, se debe presentar los documentos requeridos para los pagos.
- d) Si la factura, no es radicada dentro de los primeros 23 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a EL CONTRATISTA y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la factura según aplique corregida.
- e) Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de EL CONTRATISTA, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

DÉCIMA Buena Fe y Lealtad Negocial. Dentro de la relación contractual las partes se comprometen actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

del

CONTRATO No. FNTC- 065 -2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO Y ARTURO BRAVO

DÉCIMA PRIMERA Inexistencia de Relación Laboral. Entre **EL CONTRATISTA** y **FONTUR**, no existe relación de carácter permanente o continuado, ni subordinación ni dependencia alguna, llámese ésta técnica, personal, económica o simplemente jurídica y así lo declaran y estipulan las partes.

DÉCIMA SEGUNDA Suspensión Del Contrato. De común acuerdo las partes, **FONTUR** y **EL CONTRATISTA**, podrán suspender la ejecución del presente contrato para lo cual suscribirán un acta en la cual se indicará la razón de la suspensión del contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

DÉCIMA TERCERA Cesión del contrato. **EL CONTRATISTA NO** podrá ceder el presente contrato salvo autorización expresa y previa de **FONTUR** y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. **EL CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión del presente contrato que **FONTUR** deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

DÉCIMA CUARTA Terminación Del Contrato. El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a. Por muerte del **CONTRATISTA**, b. Por mutuo acuerdo de las partes, c. Por incumplimiento de las obligaciones del contratista, d. Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto, e. Por las demás causales establecidas en el presente contrato, f. Por vencimiento del término inicialmente pactado, g. Por cumplimiento del objeto contractual, h. Cuando el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo revoque la designación.

DÉCIMA QUINTA PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA** en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente a la suma de VEINTIÚN MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$21.150.514). Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado del interventor y/o supervisor del contrato en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria, no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL CONTRATISTA**.

CONTRATO No. FNTC- 065 -2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO Y ARTURO BRAVO

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

DÉCIMA SEXTA. TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL INTERVENTOR**, en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal indemnizatoria, la suma de VEINTIÚN MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$21.150.514). Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual por parte del supervisor del contrato, y podrá generar, si así lo determina **FONTUR**, la resolución del presente contrato, que se informará por medio de comunicación simple, sin necesidad de obtener la autorización de un tercero, ni ninguna resolución judicial, arbitral, o administrativa, y sin incurrir **FONTUR** en responsabilidad alguna.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de las demás obligaciones del contrato, cuya indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de la CLÁUSULA PRIMERA del contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula a título de indemnización. Dicha indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

eef

CONTRATO No. FNTC- 065 -2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO Y ARTURO BRAVO

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

DÉCIMA SÉPTIMA Supervisión.- La supervisión del contrato suscrito por las partes será ejercida por el Director Apoyo a las Regiones del Fondo Nacional de Turismo o las personas que haga sus veces, o la persona designada por esta entidad. Son facultades del supervisor del contrato, las siguientes:

- a) Colaborar con EL CONTRATISTA, para una cabal ejecución del presente contrato.
- b) Exigir y vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
- c) Atender y resolver las consultas planteadas por EL CONTRATISTA para el buen desarrollo del objeto del contrato.
- d) Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
- e) Velar y exigir al CONTRATISTA que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el contrato.
- f) Certificar que el contratista cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones del Contratista del presente contrato.
- g) Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios.
- h) Decidir sobre cambios propuestos por EL CONTRATISTA al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado.
- i) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo.
- j) Suscribir las actas que se exijan en el contrato, conjuntamente con EL CONTRATISTA.
- k) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con EL CONTRATISTA, situaciones de las cuales rendirá informe a FONTUR.
- l) A la finalización del objeto contractual el supervisor del contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago a EL CONTRATISTA.
- m) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato o que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) al **CONTRATISTA**.

del

CONTRATO No. FNTC- 065 -2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO Y ARTURO BRAVO

medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la FIDUCIARIA. De esta manera, EL CONTRATISTA responderá a la FIDUCIARIA indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados. EL CONTRATISTA manifiesta que se somete en su relación con LA FIDUCIARIA, al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de LA FIDUCIARIA (denominado SARLAFT) cuyo Manual se encuentra publicado en la página Web de la FIDUCIARIA, y a las modificaciones que allí se incorporen. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, LA FIDUCIARIA, mediante comunicación motivada dirigida al CONTRATISTA a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar y consignar los recursos pertinentes en una cuenta del CONTRATISTA, o, en su defecto, de la autoridad que correspondan según sea el caso. Las gestiones aquí indicadas se realizarán sin que LA FIDUCIARIA asuma los perjuicios o sanciones derivadas del ejercicio de esas facultades. Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del Contrato serán:

- a) Reporte en la lista OFAC del CONTRATISTA, sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b) Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c) Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA certifica que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incurso en actividades relacionadas con el lavado de activos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. LA FIDUCIARIA ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos y el Manual SARLAFT, que se encuentra publicado en la página web www.fiducoldex.com.co, el cual es aceptado por EL CONTRATISTA y se obliga a acatar la decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al CONTRATISTA mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad”.

VIGÉSIMA OCTAVA CONFLICTOS DE INTERES. El Contratista declara bajo la gravedad del juramento, no estar incurso dentro de las políticas de conflicto de intereses previstas en el Código de Buen Gobierno Corporativo de **FIDUCOLDEX** (www.fiducoldex.com.co)”.

VIGÉSIMA NOVENA MÉRITO EJECUTIVO. El presente contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

CONTRATO No. FNTC- 065 -2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO Y ARTURO BRAVO

TRIGÉSIMA DOCUMENTOS DEL CONTRATO.- Se consideran documentos del contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes: a. Acta de Comité de Compras No.6 – 2019; b. Solicitud de Contratación; c. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 63 del 3 de mayo de 2019; d. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del CONTRATISTA; e. RUT del CONTRATISTA; f. Hoja de vida del CONTRATISTA; g. Certificación bancaria del CONTRATISTA; h. Certificado de carencia de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del CONTRATISTA; i. Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la Nación del CONTRATISTA; j. Certificado de antecedentes y requerimientos judiciales de la Policía Nacional del CONTRATISTA; k. Formatos FiducolDEX.

TRIGESIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Carrera 13 No. 28-01 Piso 8°, Bogotá, D.C., Colombia

EL CONTRATISTA: Calle 42 C Bis No. 78D -45 SUR, Bogotá D.C. Teléfono: 2991537. Celular: 3002167507 Correo electrónico: bravoarthur@gmail.com

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las partes en forma escrita.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor el 09 MAY 2019.



RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL
Representante Legal
P.A. FONTUR



ARTURO BRAVO
CONTRATISTA

Proyectó: Diego Velasquez – Profesional Jurídico
Revisó: Carolina Miranda – Profesional Senior
Aprobó: Luis Fernando Torres – Director Jurídico

Vó. Bo. Lina Prado – Gerente de Competitividad y Apoyo a las Regiones (E)
Vó. Bo. Ivan Atuesta – Gestor de Competitividad

